



# Asamblea General

Distr. general  
23 de agosto de 2024  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**47º período de sesiones**  
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

## Nicaragua

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. A pesar del retraso, seis órganos de tratados acogieron con satisfacción la presentación de los informes de Nicaragua, pero lamentaron que, desde 2019, el país hubiera dejado de cooperar y no hubiera presentado respuestas a las listas de cuestiones ni hubiera participado en los diálogos constructivos con ellos<sup>2</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la asistencia al diálogo de la Embajadora y Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, que se limitó a pronunciar una declaración<sup>3</sup>. En respuesta a la negativa de Nicaragua a cooperar con el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los dos órganos decidieron realizar una declaración conjunta y publicar el informe confidencial de la visita en vista de la gravedad de la situación y la necesidad de una respuesta coordinada a fin de prevenir la tortura<sup>4</sup>.

3. En su resolución 52/2, el Consejo de Derechos Humanos expresó preocupación por la continua negativa de Nicaragua a cooperar con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), incluida su Oficina Regional para América Central, y los procedimientos especiales del Consejo, y reconoció que esa negativa seguía creando un déficit de protección en el país. El Consejo también expresó preocupación por la decisión de Nicaragua de interrumpir su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos y su denuncia de los instrumentos regionales<sup>5</sup>.

4. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua lamentó la falta de cooperación del Gobierno de Nicaragua y, en especial, la falta de acceso al país<sup>6</sup>.



5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que Nicaragua no había presentado informes nacionales para las consultas novena y décima sobre la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>7</sup>.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Nicaragua a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>8</sup>.

7. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que, en 2022, el ACNUDH había solicitado información a Nicaragua sobre la implementación de las 396 recomendaciones formuladas al país por el ACNUDH, los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados desde 2018, sin obtener respuesta<sup>9</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **Infraestructura institucional y medidas de política**

8. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que el Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos había recomendado, en marzo de 2019, rebajar la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a la categoría B. El Comité recomendó a Nicaragua que adoptara todas las medidas necesarias para asegurar que la Procuraduría cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pudiera desempeñar su mandato de manera cabal, eficaz e independiente<sup>10</sup>.

9. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la escasa efectividad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en su calidad de mecanismo nacional de prevención, así como por la falta de información relativa al seguimiento de las recomendaciones emitidas por dicho organismo. Recomendó a Nicaragua que adoptara medidas que mejoraran la efectividad de las actividades de vigilancia del mecanismo nacional de prevención y permitiera que este realizara visitas periódicas<sup>11</sup>.

10. La UNESCO alentó a Nicaragua a considerar la posibilidad de revisar la Constitución para consagrar en ella el derecho a la educación para todos y a revisar la legislación para ampliar a al menos 9 años la educación primaria y secundaria obligatoria y hacerla gratuita durante al menos 12 años<sup>12</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación porque no había recibido información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrollaba la Comisión Nacional para la Eliminación de la Discriminación Racial y sobre la elaboración de una política nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial. Instó a Nicaragua a tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento efectivo de la Comisión Nacional, habilitándola para formular y aplicar una política nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial<sup>13</sup>.

12. El Comité de Derechos Humanos observó que la Constitución de Nicaragua proclamaba los principios de igualdad y no discriminación en su artículo 27, pero señaló con preocupación que las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, los miembros de

Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes continuaban sufriendo discriminación y violencia, especialmente en situaciones de detención<sup>14</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

13. El Comité de Derechos Humanos manifestó gran inquietud por las alegaciones relativas a situaciones de uso excesivo de la fuerza en el contexto de la crisis sociopolítica iniciada en 2018, que había dado lugar a centenares de muertos y decenas de heridos graves, así como a detenciones y encarcelamientos masivos de manifestantes, y por la información recibida sobre los homicidios y las tentativas de homicidio ocurridos en los meses de junio y julio de 2019, así como sobre presuntas violaciones cometidas por elementos armados progubernamentales, incluidos los llamados “fuerzas de choque” o “turbas”. Recomendó a Nicaragua que reuniera datos desglosados sobre los casos de agentes de las fuerzas del orden denunciados, investigados, enjuiciados y sancionados por cargos relacionados con el uso excesivo de la fuerza, y recabara datos sobre el número de muertos y heridos con ocasión de las protestas sociales, los enjuiciamientos y las condenas dictadas, e hiciera pública esa información. También le recomendó dismantelar y desarmar los elementos armados progubernamentales involucrados en ataques contra manifestantes y en detenciones ilegales<sup>15</sup>.

14. En 2024, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua informó de que la conclusión de que se habían perpetrado violaciones y abusos de los derechos humanos contra parte de la población nicaragüense en razón de su identidad política era compatible *prima facie* con los elementos que constituían el marco de la prohibición internacional y la definición de crímenes de lesa humanidad del derecho penal internacional<sup>16</sup>.

15. Si bien tomó nota del marco legislativo de Nicaragua que prohibía la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por las continuas denuncias de tortura y/o malos tratos ocurridos tanto en el momento de la detención como posteriormente en las comisarías de policía y centros de privación de libertad como las cárceles de La Modelo, La Esperanza y el complejo policial Evaristo Vásquez (“El Chipote”)<sup>17</sup>. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a Nicaragua a liberar de inmediato a todas las personas detenidas arbitrariamente en relación con la crisis de derechos humanos de 2018<sup>18</sup>.

16. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua informó de que había entrevistado a 73 de las 222 personas que habían estado detenidas arbitrariamente en diversos centros de detención de Nicaragua y posteriormente fueron expulsadas a un tercer país en febrero de 2023. Todas las víctimas confirmaron los patrones de malos tratos anteriormente descritos por el Grupo, que, en muchos casos, alcanzaron el umbral de la tortura<sup>19</sup>. El ACNUDH ha documentado casos de tortura física y psicológica, malos tratos e incumplimiento de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok) en relación con el mismo grupo de detenidos y sus familiares, que incluían someterlos a violencia sexual y de género, drogarlos, mantenerlos en aislamiento prolongado e impedirles recibir visitas de sus familiares, también en el caso de los detenidos que tenían hijos menores de edad<sup>20</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos expresó inquietud por la promulgación en 2021 de la Ley núm. 1060, por la que se ampliaba el plazo durante el cual una persona podía ser detenida sin imputación de cargos de 48 horas hasta 90 días. Recomendó que Nicaragua enmendara esa ley, velando por que la prisión preventiva se impusiera únicamente como medida excepcional y por que las personas sometidas a detención policial o prisión preventiva fueran informadas de sus derechos y tuvieran acceso a las salvaguardias legales fundamentales, incluida la presunción de inocencia<sup>21</sup>.

## 3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

18. El Comité contra la Tortura expresó preocupación por la vaguedad de los tipos penales de los delitos de terrorismo establecidos en la Ley núm. 977 de 2018 contra el Lavado de

Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y por el amplio ámbito de aplicación de la Ley núm. 1055, de 2020, de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, así como la Ley Especial de Cibercrimitos (Ley núm. 1042) de 2020, la Ley núm. 1040 de Regulación de Agentes Extranjeros de 2020 y los artículos 410 y 412 del Código Penal relativos a la conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional, usadas como método disuasorio de las protestas o de cualquier forma de oposición, y su uso arbitrario<sup>22</sup>.

19. El Comité de Derechos Humanos instó a Nicaragua a que revisara la Ley núm. 977 a fin de definir estrictamente el acto de terrorismo y garantizar que la legislación antiterrorista no se utilice para limitar el disfrute de los derechos civiles y políticos y a que impidiera toda injerencia injustificada o desproporcionada en la libertad de expresión de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos en virtud de la legislación contra el terrorismo<sup>23</sup>.

#### **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

20. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que, en febrero de 2023, el Tribunal de Apelaciones de Managua había ordenado la deportación inmediata de 222 de las 235 personas que se encontraban detenidas arbitrariamente en ese momento y que la resolución se había publicado una vez que las 222 personas se encontraban ya a bordo del avión. El ACNUDH señaló que esas medidas eran arbitrarias y no estaban permitidas por el derecho internacional de los derechos humanos y que la forma en que las autoridades judiciales habían tramitado esos casos suscitaba preocupación acerca de la independencia e imparcialidad del poder judicial en Nicaragua<sup>24</sup>. La Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos comunicó que la actuación del Gobierno había dado lugar a una perversa negación del Estado de derecho, al utilizar todas las instituciones del sistema judicial para perseguir a sus opositores, reales o supuestos<sup>25</sup>.

21. El Consejo de Derechos Humanos expresó alarma por el deterioro del estado de derecho, de la independencia del sistema judicial y de la separación de poderes. Instó a Nicaragua a que adoptara medidas efectivas para garantizar la independencia, transparencia e imparcialidad del sistema de justicia, las autoridades electorales, la Policía Nacional, el Ministerio Público y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, respetara sus obligaciones internacionales en relación con las garantías de un juicio imparcial y adoptara medidas efectivas para garantizar la separación de poderes y el restablecimiento del estado de derecho<sup>26</sup>.

22. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó preocupación por la Ley de Amnistía núm. 996 que, aunque había permitido la liberación de 106 personas detenidas en conexión con las protestas de 2018, había favorecido con la impunidad a actores estatales y no estatales que habían cometido abusos y violaciones de los derechos humanos. El ACNUDH recomendó derogar esa ley y diseñar y aplicar un plan de acción integral para la rendición de cuentas<sup>27</sup>.

23. La Alta Comisionada recomendó eliminar todos los obstáculos que favorecieran la impunidad de los perpetradores de violaciones de los derechos humanos cometidas desde abril de 2018, y proporcionar reparaciones a todas las víctimas<sup>28</sup>.

#### **5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

24. En 2022, el ACNUDH documentó actos de hostigamiento, especialmente contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, clérigos, opositores políticos y personas consideradas como tales, que habían consistido principalmente en presencia policial constante e intimidatoria frente a sus domicilios o lugares de trabajo, seguimientos permanentes, detenciones selectivas y/o captaciones fotográficas de vehículos y requerimiento de los documentos de sus ocupantes, y en cercar las calles de acceso a las instalaciones de organizaciones consideradas críticas con el Gobierno<sup>29</sup>. En 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que Nicaragua

había seguido limitando indebidamente los espacios cívico y democrático del país, incrementando su control sobre instituciones y espacios públicos, y restringiendo las actividades de las personas y los grupos con voz disidente<sup>30</sup>.

25. El Alto Comisionado también señaló que, aunque la Iglesia Católica y sus miembros habían recibido ataques desde que comenzó la crisis de 2018, entre el 15 de agosto de 2022 y el 15 de junio de 2023 se había observado una fuerte escalada en su frecuencia y gravedad<sup>31</sup>.

26. El Alto Comisionado señaló además que continuaba en vigor la legislación que restringía indebidamente la libertad de asociación, como la Ley núm. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, y la Ley núm. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro<sup>32</sup>. En 2023, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua informó de que, como parte de la estrategia de supresión de la disidencia, Nicaragua había cancelado organizaciones y partidos políticos y cerrado medios de comunicación de manera arbitraria, lo que había provocado el colapso del espacio asociativo y político y tenido graves repercusiones sobre el derecho de la población a obtener información veraz. Desde diciembre de 2018, se había cancelado la personalidad jurídica de más de 3.144 organizaciones sin fines de lucro nacionales e internacionales, es decir, casi la mitad de las 7.227 registradas ante el Ministerio de Gobernación en 2017<sup>33</sup>.

27. La Alta Comisionada recomendó que Nicaragua alineara la legislación interna con las normas y estándares internacionales de derechos humanos<sup>34</sup>.

28. La Alta Comisionada también recomendó reponer el espacio cívico, restaurando la personalidad jurídica y los bienes de las organizaciones que se habían disuelto, protegiendo su libre funcionamiento, y absteniéndose de cancelar arbitrariamente la personalidad jurídica de más organizaciones y medios de comunicación<sup>35</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos observó con gran preocupación que las elecciones celebradas en Nicaragua en 2021 no se ajustaron a las normas internacionales para la celebración de unas elecciones libres e imparciales. Expresó particular preocupación por las reformas legislativas relativas a la reelección presidencial indefinida y a la limitación de la fiscalización ciudadana, el aumento de las causales de revocación de la personalidad jurídica de los partidos políticos mediante la Ley núm. 1070, las alegaciones recibidas sobre la detención y criminalización de precandidatos presidenciales y las denuncias de fraude electoral. El Comité manifestó inquietud por la aprobación del Manual para la Certificación de Autoridades Comunales y Territoriales (2020), que establecía procedimientos de elección comunal y territorial violatorios de los estatutos comunales<sup>36</sup>.

30. El mismo Comité instó a Nicaragua a que modificara la Ley núm. 1070 y la Ley de Reforma a la Ley Electoral (Ley núm. 1116), así como cualquier otra provisión que limitara el derecho de los ciudadanos a presentarse a elecciones, hiciera plenamente efectivo el derecho constitucional de todo ciudadano a participar en los asuntos públicos sin discriminación y tomara medidas para asegurar la participación plena en la vida política de los miembros de Pueblos Indígenas y afrodescendientes, entre otras cosas llevando a cabo una revisión del Manual para la Certificación de Autoridades Comunales y Territoriales<sup>37</sup>.

31. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que, durante las elecciones municipales celebradas en noviembre de 2022, en ausencia de los partidos políticos a los que se había cancelado la personalidad jurídica en 2021 y estando los principales líderes y lideresas de la oposición encarcelados o en el exilio, muchos nicaragüenses habían seguido sin poder ejercer su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, de forma similar a las elecciones generales de 2021<sup>38</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a Nicaragua a que pusiera inmediatamente en libertad a las defensoras de los derechos humanos y otras mujeres activistas detenidas por tener opiniones políticas disidentes y participar en la vida política y pública, velara por la salvaguarda de su derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física y psicológica durante su detención y tras su puesta en libertad y autorizara las visitas de sus familiares de conformidad con las Reglas de Bangkok<sup>39</sup>.

## 6. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación las excepciones vigentes a la edad mínima para contraer matrimonio en virtud del Código de Familia, sujetas a la autorización de los progenitores. Observó con preocupación asimismo la falta de reconocimiento jurídico del matrimonio y las uniones de hecho de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero en el Código de Familia y la eliminación en el Registro Civil de los datos personales de las mujeres condenadas por traición, lo que obstaculizaba su derecho a contraer matrimonio y sus derechos de sucesión<sup>40</sup>.

34. El mismo Comité recomendó a Nicaragua que hiciera cumplir la edad mínima legal de 18 años para contraer matrimonio, tanto para mujeres como para hombres, eliminara cualquier excepción, incluso cuando la hubiera autorizado una autoridad judicial, reforzara la concienciación sobre los efectos perjudiciales del matrimonio infantil o las uniones forzadas en la salud y el desarrollo de las niñas y modificara los artículos 53 y 83 del Código de Familia, en los que se definían la familia, el matrimonio y las uniones de hecho<sup>41</sup>.

## 7. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de medidas de prevención y protección en cuanto a la explotación de las niñas en la industria del turismo sexual y su limitado acceso a los servicios de apoyo a las víctimas<sup>42</sup>.

## 8. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

36. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Nicaragua que desarrollara programas de formación y capacitación técnica y profesional de calidad adaptados a las necesidades del mercado de trabajo y que tuvieran en cuenta las necesidades de las personas y los grupos más desfavorecidos y marginados<sup>43</sup>.

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres y la falta de información sobre las inspecciones laborales, el requisito de que las candidatas presentaran una prueba de embarazo negativa para acceder al empleo y los casos informados de violencia de género. Recomendó a Nicaragua que aplicara el principio de igual salario por trabajo de igual valor, adoptara medidas para proteger a las mujeres de la discriminación en la contratación y considerara la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT<sup>44</sup>.

38. La OIT recomendó que Nicaragua garantizara que los trabajadores y los empleadores pudieran constituir sus propias organizaciones y realizar sus actividades sin injerencia, pusiera fin inmediatamente a todo acto de violencia, amenaza, persecución, estigmatización, intimidación o cualquier otra forma de agresión contra personas u organizaciones, en relación con el ejercicio de las actividades legítimas tanto de los sindicatos como de las organizaciones de empleadores, y adoptara medidas para garantizar que dichos actos no se repitieran<sup>45</sup>.

## 9. Derecho a la seguridad social

39. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Nicaragua a elaborar un sistema de seguridad social que garantizara una cobertura de protección social universal a todos los trabajadores y a todas las personas y familias, particularmente a los grupos más desfavorecidos y marginados<sup>46</sup>.

40. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que a las personas privadas de su nacionalidad también se les había privado de su derecho a una pensión<sup>47</sup>.

## 10. Derecho a la salud

41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales celebró los esfuerzos y avances realizados por Nicaragua en cuanto a la disminución de la brecha de género en el ámbito de la salud. Sin embargo, le recomendó que asignara recursos suficientes al sector de salud y le instó a que adoptara las medidas necesarias y efectivas que garantizaran la

disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de salud, asegurando que hubiera un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud que contaran con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, así como con condiciones sanitarias adecuadas, especialmente en zonas rurales y en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe. El Comité instó a Nicaragua a investigar las alegaciones de denegación de atención médica a las personas lesionadas durante las manifestaciones que habían tenido lugar entre abril y agosto de 2018 y a tomar las medidas necesarias para evitar que ese tipo de actos se repitieran en el futuro<sup>48</sup>.

42. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que al ACNUDH le preocupaba el impacto combinado de la prohibición absoluta del aborto y la alta tasa de embarazos precoces, que conducía a abortos inseguros y a la muerte de mujeres y niñas. Recomendó que se modificara la legislación sobre el aborto en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y se adoptaran medidas para que los y las adolescentes tuvieran pleno acceso a la planificación familiar y a los anticonceptivos, así como a información adecuada sobre salud sexual y reproductiva para evitar embarazos precoces<sup>49</sup>.

## 11. Derecho a la educación

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con beneplácito la aprobación del Plan Septuagenal de Educación 2014-2021 y la puesta en marcha del Subsistema Educativo Autónomo Regional<sup>50</sup>.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de los avances realizados en lo que respectaba a la cobertura en el acceso a la educación en Nicaragua, pero expresó preocupación por las deficiencias encontradas en cuanto a la calidad en la educación tanto a nivel de infraestructura y material como en lo referente al contenido de los programas escolares y la formación de maestros y maestras, situación que era más grave en las zonas rurales. Recomendó que Nicaragua tomara las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción y repetición escolar en todos los niveles educativos, particularmente en la escuela primaria y entre los estudiantes de grupos marginados y desfavorecidos<sup>51</sup>.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó preocupación por las altas tasas de analfabetismo entre la población indígena y afrodescendiente y por el alto índice de deserción escolar entre los niños y niñas indígenas, la falta de disponibilidad de educación secundaria en las comunidades indígenas y la falta de educación de calidad, intercultural y bilingüe. Recomendó a Nicaragua que incrementara sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo entre los Pueblos Indígenas y afrodescendientes<sup>52</sup>.

46. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por los actos de represalias contra docentes universitarios y estudiantes que habían sido objeto de despidos injustificados por su participación en las protestas de 2018 e instó a que volvieran a ser restituidos en sus puestos de trabajo<sup>53</sup>.

47. La UNESCO tomó nota del programa gubernamental titulado “La Universidad en el Campo”, en el que había 1.400 estudiantes matriculados en 2020 y 5.600 (de los que el 60 % eran mujeres) en 2021. El programa ofrecía 32 carreras en 34 municipios de 14 departamentos y las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, y se esperaba que en los 10 años siguientes se matricularan 40.000 estudiantes más<sup>54</sup>.

## 12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales instó a Nicaragua a que velara por que la formulación e implementación del presupuesto garantizara el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de todos los sectores de la población, en particular de los grupos e individuos más marginados y desfavorecidos<sup>55</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

49. En 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que Nicaragua ocupaba el tercer lugar del mundo entre los países con mayor presencia de mujeres en el parlamento (51,7 %) y el cuarto en cuanto a la presencia de mujeres en el gabinete (62,5 %); sin embargo, los derechos políticos de las mujeres se veían menoscabados por la persecución que sufrían las mujeres percibidas como opositoras al Gobierno<sup>56</sup>.

50. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las medidas adoptadas para hacer frente a la violencia contra la mujer, como la adopción de la Ley núm. 870 y el fortalecimiento de las medidas de protección especial a las mujeres víctimas de violencia, así como la creación de nuevos órganos jurisdiccionales especializados en materia de violencia y derecho de familia. Sin embargo, el Comité seguía preocupado por las elevadas tasas de violencia contra la mujer, y en particular el elevado número de feminicidios. También le preocupaban las reformas a la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres (Ley núm. 779) que eliminaban la jurisdicción especializada y limitaban la definición de feminicidio al asesinato de mujeres en el contexto de una relación<sup>57</sup>.

### **2. Niños**

51. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que se seguían documentando casos de matrimonio infantil, a pesar de que el Código de Familia prohibía el matrimonio antes de los 18 años o 16 con autorización de los padres, una excepción que era contraria a las normas internacionales<sup>58</sup>.

52. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lamentó que Nicaragua no hubiera facilitado datos estadísticos sobre el alcance de la situación de trabajo infantil y las medidas adoptadas para proteger a los niños contra el trabajo en condiciones peligrosas, así como contra la explotación económica. Recomendó a Nicaragua que adoptara medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo infantil se aplicaran enérgicamente, fortaleciendo sus mecanismos de inspección laboral y brindando apoyo a las familias que vivían en la pobreza para asegurar que los niños y niñas asistieran a la escuela. El Comité instó a Nicaragua a asegurar que todos los casos de explotación económica, o de cualquier otro tipo, de niños, niñas y adolescentes fueran investigados exhaustivamente y los responsables fueran debidamente castigados<sup>59</sup>.

### **3. Personas con discapacidad**

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de información sobre leyes, políticas y programas para promover la inclusión de las mujeres y niñas con discapacidad en Nicaragua y eliminar las barreras físicas y de otro tipo que les impedían acceder a la educación, el empleo, la atención de salud y la protección social, también en los lugares de reclusión y las comunidades rurales, las de afrodescendientes y las indígenas<sup>60</sup>.

54. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Nicaragua que estableciera, a la brevedad posible, los mecanismos necesarios para que en la Constitución se contemplara explícitamente la no discriminación por discapacidad y que el resto de las leyes, políticas y programas contuvieran terminología acorde con la Convención y la denegación de ajustes razonables como discriminación por discapacidad, incorporara el enfoque de derechos humanos de la Convención para que se reflejara en todas las leyes, políticas y programas que se establecieran en el Estado parte y velara por que la certificación de la discapacidad fuera realizada por un equipo multidisciplinario y no solo por médicos<sup>61</sup>.

### **4. Pueblos Indígenas y minorías**

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó una profunda preocupación por las alegaciones recibidas de actos de violencia y atentados a la vida e

integridad física perpetrados en contra de miembros de Pueblos Indígenas y personas afrodescendientes dentro de sus territorios. Expresó seria preocupación por los numerosos ataques que se habían perpetrado contra Pueblos Indígenas en el territorio Mayangna Sauni As, en la zona de la reserva de la biosfera de Bosawás. Lamentó no contar con información sobre las investigaciones realizadas sobre esos actos y manifestó su gran preocupación por que tales hechos pudieran quedar en la impunidad. Recomendó a Nicaragua que previniera de manera efectiva y urgente los actos de violencia en contra de integrantes de Pueblos Indígenas y personas afrodescendientes y los atentados contra sus vidas, en particular en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe<sup>62</sup>.

56. El mismo Comité recomendó a Nicaragua garantizar que las autoridades comunales legítimamente constituidas y designadas por los Pueblos Indígenas no fueran suplantadas por autoridades paralelas en la toma de decisiones que afectaran a Pueblos Indígenas. Además, instó a Nicaragua a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena participación de los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes en los asuntos públicos, en particular de las mujeres indígenas y afrodescendientes, tanto en los cargos de decisión como en instituciones representativas<sup>63</sup>.

57. El Comité de Derechos Humanos tomó nota del reconocimiento en la legislación de Nicaragua del derecho colectivo de los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes sobre sus tierras, así como de su derecho a la consulta previa, libre e informada. Sin embargo, expresó preocupación por las alegaciones recibidas acerca de situaciones en las que no se habría cumplido plenamente con la consulta previa, libre e informada<sup>64</sup>.

## **5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación la falta de reconocimiento jurídico de las mujeres lesbianas y transgénero, que suponía un obstáculo para su acceso a la justicia y para la adecuada investigación de los delitos de género cometidos contra ellas, así como la legislación que permitía cancelar la personalidad jurídica y confiscar los bienes de las organizaciones de mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales que se consideraba que se oponían al Gobierno. El Comité recomendó a Nicaragua que aprobara legislación en la que se reconociera a las mujeres lesbianas y transgénero, investigara y llevara a la justicia los casos de violencia de género contra ellas e impusiera las penas adecuadas en tales casos y que restableciera la personalidad jurídica de las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban por el reconocimiento de los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y garantizara la restitución de sus bienes<sup>65</sup>.

## **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nicaragua que adoptara y aplicara procedimientos independientes y con perspectiva de género en cuanto a la determinación de la condición de refugiado, el asilo y la migración, incluida la regularización de mujeres y niñas migrantes indocumentadas, garantizara la revisión judicial de las decisiones administrativas sobre la determinación de la condición de refugiado y las solicitudes de asilo, concediera permisos de residencia temporal o permanente a las mujeres que necesitaran protección internacional, cooperara con terceros Estados para hacer frente a la xenofobia y la discriminación que sufrían los migrantes nicaragüenses y proporcionara acceso a documentos y procedimientos que facilitaran el retorno voluntario<sup>66</sup>.

60. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que las restricciones del espacio cívico y la persecución a personas percibidas como opositoras, además del empeoramiento de la situación socioeconómica, habían provocado un aumento en el número de personas que habían salido de Nicaragua, pasando de 5.450 personas interceptadas en la frontera en todo 2020 a 84.055 en los seis primeros meses de 2022<sup>67</sup>.

## **7. Desplazados internos**

61. El Alto Comisionado señaló que el ACNUDH había recibido información de que los colonos habían tomado aproximadamente 21.000 ha de los miskitu, y habían desplazado por la fuerza a unas 1.000 personas de esa etnia, presumiblemente debido a los intereses forestales

y mineros de los colonos. Las autoridades indígenas se habían visto obligadas a exiliarse debido a las amenazas de muerte, y el Gobierno había impedido a algunas de ellas regresar al país denegándoles la entrada en la frontera. Como resultado, esas personas no habían podido reanudar sus funciones como autoridades indígenas, lo que podía ser contrario al artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>68</sup>.

62. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el deterioro de las condiciones de vida de las mujeres y niñas desplazadas internas en las comunidades fronterizas de Suji y Pransa y el efecto de dichas condiciones en su salud física y mental<sup>69</sup>.

## 8. Apátridas

63. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua señaló que 317 opositores reales o presuntos habían sido privados arbitrariamente de nacionalidad y que la mayoría de esas personas se habían convertido en apátridas. Recordó que decisiones se habían adoptado por motivos discriminatorios, y no se habían respetado las debidas garantías procesales. Las víctimas habían quedado sin acceso a ningún recurso efectivo y en una situación de vulnerabilidad extrema<sup>70</sup>.

64. Ese mismo Grupo señaló además que, al privar de nacionalidad a los nicaragüenses, las autoridades los habían privado también de varios derechos humanos conexos y que se habían suprimido actas del registro civil, incluidas actas de nacimiento, despojando a las víctimas de su identidad jurídica, lo cual había afectado asimismo a los familiares de las víctimas, ya que se habían suprimido o modificado los registros de matrimonio y las actas de nacimiento de los hijos, entre otros<sup>71</sup>.

65. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados instó a Nicaragua, que era parte tanto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas como en la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, a que cumpliera con sus obligaciones internacionales de garantizar el disfrute del derecho a la nacionalidad y de tomar medidas para la prevención y erradicación de la apatridia<sup>72</sup>.

66. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que la Asamblea Nacional había reformado el artículo 21 de la Constitución y aprobado la Ley núm. 1145, Ley Especial que Regula la Pérdida de Nacionalidad Nicaragüense, que permitía privar de la nacionalidad a quienes fueran considerados traidores a la patria. El Alto Comisionado recalcó que la reforma había sido aprobada sin publicidad ni debate previos, en una sesión que había durado menos de 30 minutos<sup>73</sup>.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la privación de la nacionalidad y la consiguiente apatridia de las defensoras de los derechos humanos con arreglo a la Ley núm. 1145 y recomendó a Nicaragua que derogara esa ley, que estipulaba que se privaría de la nacionalidad a los ciudadanos que expresaran opiniones disidentes, y que restituyera la nacionalidad en todos los casos en que se hubiera privado de ella a mujeres por motivos políticos<sup>74</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> A/HRC/42/16, A/HRC/42/16/Add.1 and A/HRC/42/2.

<sup>2</sup> CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 2; CCPR/C/NIC/CO/4, para. 2; CERD/C/NIC/CO/15-21, paras. 2 and 3; E/C.12/NIC/CO/5, para. 2; CAT/C/NIC/CO/2, para. 2; and CRPD/C/NIC/CO/1-3, para. 2.

<sup>3</sup> CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 3.

<sup>4</sup> See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/11/nicaragua-two-un-rights-committees-deplore-refusal-cooperate-and-lack>.

<sup>5</sup> See also Human Rights Council resolution 49/3.

<sup>6</sup> A/HRC/52/63, para. 4. See also A/HRC/55/27, paras. 4 and 5.

<sup>7</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Nicaragua, para. 1.

<sup>8</sup> CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 57.

<sup>9</sup> A/HRC/51/42, paras. 3 and 4.

<sup>10</sup> CCPR/C/NIC/CO/4, paras. 7 and 8.

<sup>11</sup> CAT/C/NIC/PCO/2, paras. 17 and 18.

- 12 UNESCO submission, paras. 25 and 26.
- 13 CERD/C/NIC/CO/15-21, paras. 14 and 15.
- 14 CCPR/C/NIC/CO/4, para. 13.
- 15 Ibid., paras. 35 and 36 (c) and (d).
- 16 A/HRC/55/27, para. 82.
- 17 CCPR/C/NIC/CO/4, para. 21.
- 18 A/HRC/51/42, para. 81 (c); and A/HRC/54/60, para. 79 (a).
- 19 A/HRC/55/27, para. 26.
- 20 A/HRC/54/60, paras. 44–53.
- 21 CCPR/C/NIC/CO/4, paras. 25 and 26 (b).
- 22 CAT/C/NIC/PCO/2, para. 23 (c).
- 23 CCPR/C/NIC/CO/4, para. 16.
- 24 A/HRC/54/60, paras. 28 and 29.
- 25 See <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/06/oral-update-promotion-and-protection-human-rights-nicaragua>.
- 26 See Human Rights Council resolution 49/3. See also A/HRC/51/42, para. 81 (a).
- 27 A/HRC/51/42, paras. 24–26. See also A/HRC/42/18, paras. 51 and 52.
- 28 A/HRC/51/42, para. 81 (e). See also A/HRC/54/60, para. 79 (e).
- 29 A/HRC/51/42, para. 16.
- 30 A/HRC/54/60, para. 3.
- 31 Ibid., para. 11.
- 32 Ibid., para. 8.
- 33 A/HRC/52/63, paras. 89 and 90.
- 34 A/HRC/51/42, para. 81 (b).
- 35 Ibid., para. 81 (d).
- 36 CCPR/C/NIC/CO/4, para. 39.
- 37 Ibid., para. 40 (a), (b) and (d).
- 38 A/HRC/54/60, para. 5.
- 39 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 12 (d).
- 40 Ibid., para. 55.
- 41 Ibid., para. 56 (a) and (b). See also A/HRC/54/60, para. 79 (g).
- 42 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 29 (c).
- 43 E/C.12/NIC/CO/5, para. 22.
- 44 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, paras. 37 (b)–(d) and 38 (c)–(e).
- 45 See <https://www.ilo.org/media/560601/download>.
- 46 E/C.12/NIC/CO/5, para. 31.
- 47 A/HRC/54/60, para. 34.
- 48 E/C.12/NIC/CO/5, paras. 4 and 41.
- 49 A/HRC/54/60, paras. 77 and 79 (g).
- 50 CERD/C/NIC/CO/15-21, para. 4 (d).
- 51 E/C.12/NIC/CO/5, paras. 46 and 47 (b). See also CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 35 (b).
- 52 CERD/C/NIC/CO/15-21, paras. 36 and 37.
- 53 E/C.12/NIC/CO/5, paras. 27 and 28.
- 54 UNESCO submission, para. 12.
- 55 E/C.12/NIC/CO/5, para. 16 (a).
- 56 A/HRC/54/60, para. 4.
- 57 CCPR/C/NIC/CO/4, para. 17.
- 58 A/HRC/54/60, para. 74.
- 59 E/C.12/NIC/CO/5, paras. 32 and 33.
- 60 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 51 (a).
- 61 CRPD/C/NIC/CO/1-3, para. 7 (a) and (b).
- 62 CERD/C/NIC/CO/15-21, paras. 20 and 21.
- 63 Ibid., para. 31.
- 64 CCPR/C/NIC/CO/4, para. 41.
- 65 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, paras. 53 and 54 (a) and (c).
- 66 Ibid., para. 50 (b) and (c).
- 67 A/HRC/51/42, para. 20.
- 68 A/HRC/54/60, para. 58.
- 69 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, para. 49 (a).
- 70 A/HRC/55/27, paras. 38 and 97.
- 71 Ibid., para. 39.
- 72 See <https://www.unhcr.org/news/press-releases/statement-unhcr-arbitrary-deprivation-nationality-nicaragua>.
- 73 A/HRC/54/60, para. 30.
- 74 CEDAW/C/NIC/PCO/7-10, paras. 33 and 34 (a).